



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, treinta (30) de abril de dos mil trece (2013)

RADICADO:	05001 33 33 020 2013 00256 00
MEDIO DE CONTROL:	DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARIA ALICIA TABARES DE ECHAVARRIA Y OTROS
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE YARUMAL- ANTIOQUIA
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días, **SO PENA DE RECHAZO**, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. El artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, establece: "En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros". Con fundamento en lo anterior, se deberá allegar poder otorgado en legal forma con nota de aceptación por parte del apoderado, doctor JOSÉ MANUEL ARIAS PINEDA.

2. De conformidad con el numeral 4° del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, deberá allegar prueba de la existencia y representación legal de la E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS del Municipio de Yarumal- Antioquia, pues la norma contenida en el artículo indica que no se aportará tal certificado siempre que la entidad haya sido creada por constitución y/o por Ley, lo que no es el caso de la E.S.E accionada.

3. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970, se recuerda al demandante, que los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas, ocurridos con posterioridad a la vigencia de la Ley 92 de 1938, "se probarán con copia de la correspondiente partida o folio, o con certificado expedido con base en los mismos". De ahí, que deberá la parte actora proceder conforme lo dispuesto en la mencionada norma. Lo anterior, teniendo en

cuenta que el Registro Civil de Nacimiento de MARIA CAMILO HOYOS ECHAVARRÍA, (folio 26), corresponde a una copia.

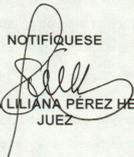
4. La parte demandante allegará la copia de la solicitud de conciliación que dio origen a la conciliación realizada el 29 de octubre de 2012.

Allegará igualmente la constancia de que dentro del trámite de conciliación prejudicial fue citada la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162 numeral 7 de la Ley 1437 de 2011 se deberá indicar la dirección de los demandantes para efectos de notificaciones, toda vez que la denunciada en el acápite de notificaciones corresponde a su mandatario judicial.

6. Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

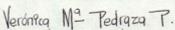
**NOTIFIQUESE**

  
**SANDRA LILIANA PÉREZ HENAO**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 2 de mayo de 2013 fijado a las 8: a.m.

  
VERÓNICA MARÍA PEDRAZA PIEDRAHITA  
SECRETARIA